



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM/MPR

Rioja, 02 de setiembre del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2024-CM/MPR de fecha 27 de agosto del 2024, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

La Carta N° 002-2024-CSYPDS/C/MPR de fecha 23.02.2024; Informe Técnico N° 002-2024-GDS/MPR recibido con fecha 13.03.2024; Informe Legal N° 177-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 25.03.2024; Informe N° 055-2024-GDS/MPR de fecha 03.04.2024; Informe Legal N° 239-2024-OAJ/MPR de fecha 22.04.2024; Nota de Coordinación N° 055-2024-GM/MPR recibido con fecha 23.04.2024; Carta N° 097-2024-OSG/MPR de fecha 24.04.2024; Carta N° 003-2024-CSPDS/MPR recibido con fecha 12.07.2024 que contiene el Dictamen N° 003-2024-CSyPDS-CM/MPR de fecha 10.07.2024 de la Comisión de Salud y Promoción de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numerales 3 y 8 del Artículo 9°, en concordancia con los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el Artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el Artículo 73° en concordancia con el Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del Artículo 42º, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Provincial el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (...)", regulando en el literal b) del Artículo 43 a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el Artículo 16º del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, prescribe que: **16.1.** El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. **16.2.** El CPS tiene las funciones siguientes: **a)** Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. **b)** Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. **c)** Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. **d)** Proponer la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en organización y Proponer funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. **e)** Proponer la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las redes Integradas de Salud. **f)** Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, asimismo el Artículo 17º del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud, establece que: **17.1.** El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. **17.2.** Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. **17.3.** La Secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia de Rioja, por ser de instancia de enlace entre los sectores público, privado y social, y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política nacional Multisectorial de Salud;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

nivel nacional, siendo que en su Artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, mediante Informe N° 055-2024-GDS/MPR de fecha 03.04.2024, la Gerencia de Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud de Rioja Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE RIOJA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Consejo Provincial de Salud de Rioja, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, por el periodo de dos (02) años, que está integrado por los siguientes miembros:

1. **Presidente del Consejo Provincial de Salud** : Alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja.
2. **Secretaría de Coordinación Provincial** : Directora de la Unidad de Gestión Territorial de Salud Rioja.

MIEMBROS

1. El Subprefecto de Rioja.
2. El Director del Hospital Rioja II-1 Rioja.
3. El Presidente de la Comisión de Salud y Promoción de Desarrollo Social del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja.
4. El Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Rioja.
5. El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja (UGEL Rioja).
6. El Director del Centro Médico Rioja ESSALUD.
7. El representante de las Fuerzas Armadas del Perú.
8. El representante de la Policía Nacional del Perú.
9. El representante del Colegio Médico del Perú.
10. El representante del Colegio de Obstetras del Perú.
11. El representante de la Oficina de Defensoría del Pueblo.
12. El Coordinador territorial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.
13. El Representante de la Iglesia Católica de Rioja.
14. La Presidenta del Frente de Defensa de los Intereses de Rioja
15. El Representante de los Bomberos de Rioja.
16. Otros que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

En caso existan otras instituciones cuyo quehacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo Acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo Provincial de Salud en calidad de invitados.

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Rioja, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente por causales de vacancia, establecidas en el Artículo 32° del Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2020-SA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Consejo Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Provincial de Salud, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Comité Distrital de Salud y el Consejo Provincial de Salud pueden, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de los colegios profesionales de la salud, de las organizaciones sociales, de los agentes comunitarios de salud y de las clínicas o centros de salud privados, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR a la Unidad de Gestión Territorial de Salud Rioja, como Secretaria de Coordinación del Consejo Provincial de Salud de Rioja para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Regional de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que el Consejo Provincial de Salud Rioja cumpla las funciones establecidas en el numeral 16.2 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, y las demás que correspondan a instancias de coordinación y articulación local que agrupe.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de Rioja, según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Desarrollo Social.
 - * Secretaria General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

ALCALDÍA

RIOJA

Jubinal Nicodemes Flores

ALCALDE